

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 315/2021

Mérida, Yucatán, a tres de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"por que no han actualizado las cuentas publicas y por que cerraron la pagina del ayuntamiento para poder entrar a comparar las cuentas publicas notrotros como ciudadanos tenemos derecho a que nos esclarezcan las cuentas publicas y queremos que nos habran lam pagina y asi podamos comparar que no han actualizadoi las cuentas publicas." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	2do semestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once del mes próximo pasado, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia). Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

a. Toda vez que el particular no fue claro y preciso en cuanto al incumplimiento denunciado, requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:

- Puesto que no precisó los motivos o razones por los cuales a su juicio el Ayuntamiento incumple la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública (en adelante, Ley General), respecto de la información del segundo semestre de dos mil veinte. Al respecto únicamente seleccionó el formato relativo a dicha fracción y el ejercicio y periodo de la información motivo de su denuncia.
- Toda vez que no indicó con exactitud el precepto normativo que incumple el Ayuntamiento por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio propio de la información relativa a las cuentas públicas; sumado a que no señaló el ejercicio y periodo al que pertenecen las mismas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 315/2021

- En razón que no precisó la dirección del sitio de Internet propio del Ayuntamiento, a través del cual intentó consultar la información de las cuentas públicas.
- b. Ya que el ciudadano no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho, requisito señalado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

1. Informara de manera clara y precisa el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para efecto de lo cual debía indicar lo siguiente:
 - a. Las razones o motivos por los que a su juicio el Ayuntamiento incumple la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la información del segundo semestre de dos mil veinte.
 - b. El precepto normativo que incumple el Ayuntamiento por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio de la información relativa a las cuentas públicas.
 - c. El ejercicio y periodo al que pertenece la información de las cuentas públicas que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento.
 - d. La dirección del sitio de Internet propio del Ayuntamiento, a través del cual intentó consultar la información de las cuentas públicas.
2. Enviara medios de prueba idóneos para acreditar su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El veintiuno de mayo del año que ocurre, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 315/2021

transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha once del mes inmediato anterior, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, ni envió los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en el escrito inicial de la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el veintiuno del referido mes, a través del correo electrónico señalado para los efectos, corriendo el término aludido del veinticuatro al veintiseis del propio mes, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes señalado fueron inhábiles los días veintidós y veintitrés de mayo del año que ocurre, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 315/2021

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

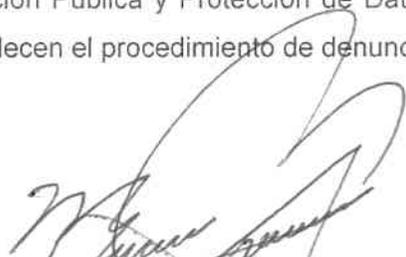
ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, la cual fue remitida ante este Organismo Garante el cuatro de mayo de dos mil veintiuno; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

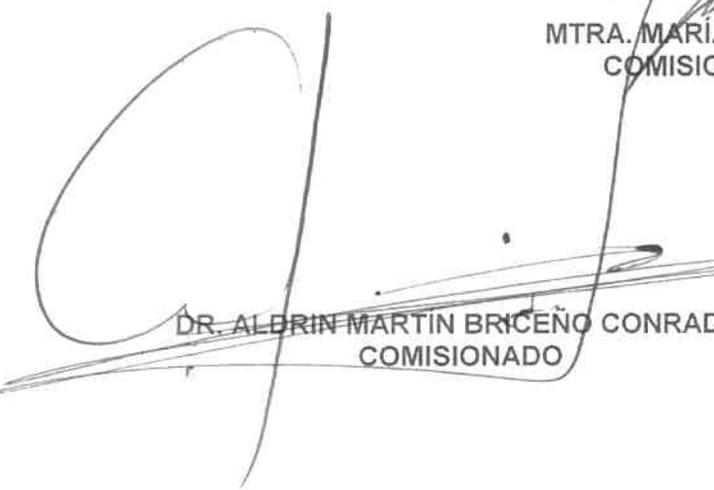
SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALBRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA